



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

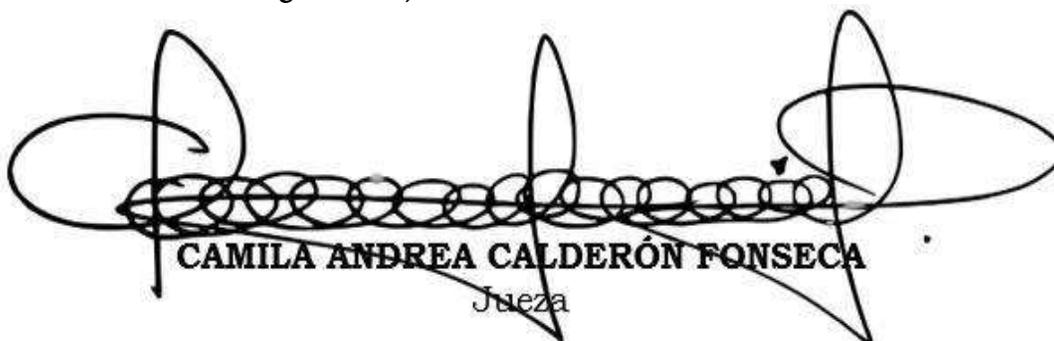
Bogotá D.C., 14 de mayo de 2020

Ordinario No. 2003 – 00549

1.- Se **DENIEGA** por improcedente la petición de regulación de honorarios impetrada por el apoderado judicial del demandante Omar Gustavo Bosch Noriega, dado que la regulación implorada es procedente en el evento de que se revoque el poder, según lo regulado en el inciso 2 del artículo 76 del C.G del P., lo cual no ha ocurrido en el asunto de autos. De ahí que resulte improcedente su pedimento.

2.- En cuanto a la solicitud de que se requiera a la parte vencida en juicio para que proceda al pago de las costas procesales, y a efectos de que se dirima entorno a las medidas cautelares requeridas, el memorialista deberá proceder en la forma prevista en el artículo 306 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 049, del 18 de mayo de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARCE
PROFESOR

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3470b7e738181cfec908500b8f6c2e7d13a111bbd340838cce
5aa76f78ac8e89**

Documento generado en 14/05/2021 05:02:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**